



FRANQUEO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abcuen los interesados el Importe de su publicación á razón de 25 cents. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de tos cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. A.A. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas

de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 228

La Dirección general de Obras públicas, publica en la *Gaceta* del día 2 del actual la siguiente orden dirigida á los Gobernadores civiles:

«Las quejas que repetidamente se reciben en este Centro directivo de desmanes cometidos contra automóviles en marcha y de la excesiva velocidad de éstos en algunos casos, han obligado á dirigir á los Ingenieros Jefes de Obras públicas la circular de esta fecha excitando el celo del personal á sus órdenes para el mejor servicio; pero como no podría obtenerse todo el resultado apetecido sin el concurso decidido de los Alcaldes y sus agentes.

Esta dirección general espera de V.S. se sirva mandar publicar aquél en el Boletin oficial de la provincia, encareciendo á las Autoridades locales por cuantos medios estime oportunos la necesidad de que presten la mayor atención á las denuncias presentadas por el personal de Obras públicas, y encarguen á los agentes á sus órdenes auxilien á aquéllos en su servicio, ya que por la extensión del trozo que tiene á su cargo cada Caminero y servicios que en él ha de prestar no ha de poder ser su vigilancia en las travesías tan constante eficaz como se hace preciso para evitar tales abusos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Sr. Gobernador civil de ... »

En su virtud, pues, y publicada igualmente en este Boletín la circular de la misma Dirección relativa á Policía de Carreteras, llamo muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía para que presten la mayor atención á las denuncias presentadas por el personal de Obras públicas y les auxilien decididamente en el indicado servicio.

Guadalajara 3 de Octubre de 1914.

mull mountained El Gobernador, and and the co

Antonio Villamil.

Núm. 224

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación me telegrafía lo siguiente:

«Gobernador Barcelona llama mi atención sobre el caso de estar llegando á aquella capital gran número de obreros de diferentes provincias de España imaginando que allí es fácil encontrar trabajo: sucede precisamente lo contrario, que hay plétora de obreros parados y así debe V.S. hacerlo publicar

de obreros parados y así debe V.S. hacerlo publicar en la provincia de su mando á fin de evitar el daño que sufren los que con ilusiones que resultan engañosas se dirigen á la capital de Cataluña y el no menor que suscita la aglomeración allí de obreros sin trabajo.»

Lo que en cumplimiento de la orden del Sr. Ministro se hace público por medio de este periódico oficial, y encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia den á ello la mayor publicidad posible para conocimiento de la clase trabajadora.

Guadalajara 5 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
Antonio Villamil.

1-2 1-1 STO OF REPORTS

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría—Sección de política.

Según comunicación del señor Embajador de S. M. en Viena, el Gobierno Imperial y Real austro húngaro ha declarado que, á título de reciprocidad

durante el estado de guerra en que se encuentra su país con otras naciones, considerará contrabando de guerra absoluto ó condicional los objetos y materiales designados en los artículos 22 y 24 de la Declaración de Londres de 26 de Febrero de 1909.

Lo que se hace público para conocimiento ge-

neral.

Madrid, 30 de Septiembre de 1914. = Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Gobierno británico, según comunicación del Embajador de S. M. en Londres, ha añadido á la lista de contrabando de guerra condicional, los artículos siguientes:

Glicerina, ferrocromo y caucho.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición á los anuncios de esta Sección de Política publicados en la Gaceta de Madrid los días 19 de Agosto último y 10 y 26 del mes próximo pasado.

Madrid, 2 de Octubre de 1914.—El Subsecreta-

rio, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Policía de carreteras.

En vista de las continuas que jas que se reciben en este Centro directivo de frecuentes agresiones de que son objeto los vehículos y personas que los ocupan, muy especialmente los automóviles, al pasar por las travesías de las poblaciones, por parte de personas alguna vez aisladas y generalmente en grupos que interrumpen la circulación libre del tránsito público, habiéndose hecho notar asimismo que la circulación de automóviles se viene haciendo generalmente con velocidad excesiva, fuera de la señalada en el Reglamento, con grave peligro para las personas, y teniendo en cuenta que la misión de los Camineros comprende, no sólo el servicio de conservación de las obras, sino también el de policía de las carreteras y protección y seguridad de los viajeros,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que por los Ingenieros Jefes de las provincias se den órdenes terminantes al personal facultativo y al de Camineros para que con toda solicitud vigilen é impidan en absoluto la aglomeración de personas en grupos en las explanaciones de las carreteras, muy especialmente en las travesías de las poblaciones.

Deberán también prestar toda atención para impedir que los ganados circulen con la directa

vigilancia de sus conductores.

2:º En el momento en que el Peón caminero yea por si mismo o averigüe con certeza que se hayan arrojado piedras contra cualquier vehículo que circule por la carretera, presentará la oportuna denuncia ante el Juzgado municipal correspondiente, compareciendo como Guardajurado y

Agente de la Antoridad.

3.º Que igualmente denunciará ante la Alcaldía el vehículo que marche á mayor velocidad que la señalada por el Reglamento, que para los automóviles es de 10 kilómetros por hora en las travesías, y asimismo á los que no lleven su derecha, carezcan de conductor ó vaya este descuidado ó dormido ó no lleve el farol encendido desde la puesta á la salida del sol.

4.º De las denuncias prevenidas en las precedentes disposiciones y del resultado de los respectivos juicios darán cuenta los Camineros por conducto reglamentario al Ingeniero Jefe, y este mensualmente, en relación general, á este Centro directivo, acompañando, cuando haya lugar á ello, las correspondientes propuestas de premios para los Camineros que hayan demostra lo mayor celo en este servicio ó castigos para los que lo hayan descuidado.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu. chos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1914. -El Di.

rector general, A. Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

Dirección General de Obras públicas

CAMINEROS

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección General que muchos aspirantes á Peones camineros no han presentado en tiempo hábil la documentación necesaria para solicitar su admisión á efectuar las pruehas de aptitud por no haber tenido conocimiento del plazo marcado para ello, ha dispuesto que el plazo de admisión que determina la Instrucción de 25 de Junio último, se entienda prorrogado hasta el 25 de Octubre próximo, y que la publicación de la relación de solicitantes admitidos se haga antes del 30 del mismo mes, conservándose los demás plazos de la referida Instrucción.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse con toda urgencia el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de esa provincia y procurar que llegue á conocimiento de todos los pueblos por cuantos me-

dios estime más oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ...

En virtud de lo dispuesto en la orden transcrita, queda sin efecto, por ahora, lo manifestado por esta Jefatura respecto al particular en el número 117 de este Boletin, correspondiente al día 28 de Septiembre último.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1914.-El Inge-

niero Jefe. -P. A.-Landelino Crespo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Montes.—Aprovechamientos

Aprobado por Real orden de 21 de Julio último el proyecto del plan de aprovechamientos forestales de los montes que por no revestir carácter de utilidad pública en esta provincia, se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda para el año forestal de 1914 á 1915, que dará principio en 1.º de Octubre actual y terminará en 30 de Septiembre de 1915, formado por la Jefatura de la 12.º Región de la Sección facultativa de Montes de la dirección general de Propiedades é Impuestos, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad, el pliego general de Reglas facultativas dictadas por la su-

(Sigue à la plana 4)

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época v dentro del plazo que al efecto se señale.

2. En los aprovechamientos de madera no podrá cortarsa árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3ª El rematante está ob'igado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario taviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó baias, no podrá verificarse sino faera de la época del movimiento de

la savia de los víes ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corbillos bien filados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz algana, y dejando las

cenas recubiertas ligeramente con tierra.

7.4 Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este obje o los brotes ó tallos más ro bustos y mejor conformados y á la distancia media ó en al número por hectáreas que la concesión señale.

8ª Las leñas para cayo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás

útiles à propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caidas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los

sitios que se señalen.

11. La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia.

12. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constan en el acta respectiva.

14. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre

los estiércoles á beneficio del monte.

15. Los ganados de usnario pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una solo piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al afecto Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, pertenecientes à varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayunta. miento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número v especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardian puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

16. La Comisión de Montes del Avantamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disconer, cuando lo crean oportuno, el recuento del gana do introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el

rematante ó usuario en su caso.

17 Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones ctras leñas que las

muertas ó rodadas.

18. La recolección del esparto principiará dentro de los mesas de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro

meses del comienzo del arranque. 19. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar previstas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

20. La recolección del esparto deberá suspenderse en los dias de lluvia y mientras el terrene se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

21. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada caza for llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombostibles.

22. En dichos arriendos regírá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y dis de veda, empleo de lezos y reclamos, uso de hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

23. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte à que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

24. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotacion nes sucesivas; localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

25. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.a

26. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

27. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dis-

puestos, para evitar incendios.

23. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa à la parte del disfrute respectivo.

29 No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un fancionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y, con respecto á los demás distrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comiión el correspondiente reconocimiento previo.

30. A su vez á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á

las entregas.

primida Inspección facultativa de Montes de fecha 15 de Abril de 1898, á las cuales deberán sujetarse dichos disfrutes y condiciones generales para la ejecución del dicho Plan.

Los Ayuntamientos dueños de los predios que figuran en el adjunto Plan de aprovechamientos

deberán tener presente:

1.º Que los aprovechamientos de uso común á que tengan derecho los pueblos, se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin extralimitarse de lo determinado en el Plan y con sujección á lo prescri-

to en el artículo 75 de la ley Municipal.

2.º Tanto en los montes exceptuados en conceptos de Dehesas boyales, como en los no exceptuados y no clasificados, por venir la Administración reconociendo á los vecinos de los pueblos dueños de dichos predios, el derecho á utilizar los disfrutes de pastos para el ganado lanar y cabrio, mediante el precio de tasación, los Alcaldes de los pueblos dueños de dichos montes darán cuenta á la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, en todo el mes de Octubre actual, de la aceptación ó no por los vecinos ganaderos á utilizar este derecho y pasado este plazo sin haber cumplido dicho servicio, se le imponirá una multa de 1750 pesetas y se le considerará como aceptado el aprovechamiento.

el año forestal al disfrute de que se trata, se procederá á su enajenación en pública subasta, previo anuncio de esta Delegación de Hacienda en el Bo-

letin oficial de la provincia.

4.º En los montes que hayan sido objeto de trabajos de tasación para la venta, no deberán consignarse más disfrutes que los que el estado del predio lo permita sin disminuir su valor ni dificultar su venta, conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, debiendo, por lo tanto, suprimir los aprovechamientos que se encuentran en dicho caso consignados en los planes.

5.º Los aprovechamientos de maderas que no lleguen á 25 árboles, tendrán carácter vecinal, y teniendo en cuenta su escasa importancia, no se verificará su disfrute mediante subasta pública.

bra que den principio en el próximo año forestal y en lo sucesivo se incluyan en los planes, serán igualmente con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos, cuando se hayan concedido para mejora de los montes de su propiedad, los gastos de localización de los mismos á tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación por el Centro directivo de la propuesta correspondiente.

7.º Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subastan por varios años, se enajenarán con la condición de que, si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación; en la inteligencia, de que la rescisión del contrato, no da derecho alguno al rematante á reclamación ni in-

demnización de ningún género.

8.º Los Ingenieros Jefes de las Oficinas provinciales de la Sección facultativa, bien por sí ó delegando en los Ayudantes á sus órdenes, practicarán todas las operaciones consecuencia de la ejecución de los planes de aprovechamientos forestales en los predios del Estado. En los demás montes de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia, á juicio de las eitadas Jefaturas ó de

la Dirección general, se encomendarán á las Comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

9.º De conformidad con lo determinado en la Ley de 12 de Junio de 1911 y artículo 9.º del Reglamento de 29 de dicho mes, los pueblos dejarán de satisfacer al Tesoro el 20 por 100 de la Renta de Propios y el 10 por 100 de aprovechamientos

forestales.

10. Con el fin de disminuir los gastos que se originen al Estado al ejecutar los referides planes, el personal de la Sección, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del mencionado Reglamento de 14 de Agosto de 1900, se anlicará por este Ministerio la Real orden del de Fomento de 5 de Febrero de 1909, fijando las tarifas de indemnizaciones que deben abonar los rematantes por la práctica de distintos servicios, y satisfaciéndose, en su consecuencia, por éstos, los gastos que se ocasionon al realizar los servicios. Sin embargo, como en los servicios que no revisten gran importancia, pudiera el citado personal apenas resultar compensado de los gastos que se originen, y aún en muchos casos salir perjudicado económicamente. las Jefaturas de las regiones propon Irán al Centro directivo al informar las pronuestas de servicios. aquéllos en que se puedan aplicar las mencionadas tarifas, sin que resulte perdiendo el referido personal. Que los restantes se satisfarán los gastos con cargo al crédito de la Sección, en la misma torma que en la actualidad ó se encomendaráná las Comisiones de Montes de los Ayuntamientos.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1914.-José de

Perea.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oir reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientes que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Bocigano, el presupuesto municipal para el año

1915, por término de quince dias.

Imón, el padrón de cédulas personales para el año 1915, por quince dias.

Igualmente lo está y por dicho término el de los pueblos siguientes:

Valhermoso. Tomellosa.

Villaverde del Ducado. Irueste.

cario mathema

Castilblanco. Escopete. Casasana.

Trijueque, la matrícula industrial para el año 1915, por diez dias.

Castilblanco, id. por id.

Loranca de Tajuña, id. por id. Anquela del Ducado, id. por id. Carrascosa de Henares, id. por id.

Miralrio, id. por id. y el padrón de cédulas per-

sonales, por quince dias. Checa, id. id. por id.

Chequilla, igual que el anterior.

Archilla, la matrícula inclustrial para el año
1915, por diez dias; el padrón de cédulas personales por quince dias, y el concierto gremial de voluntario por quince dias.

Humanes, el padrón de carruajes de lujo para

el año 1915, por diez dias.

Guadalajara. — Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.

Dirección general de Propiedades é Impuestos

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

Provincia de Guadalajara

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1914 á 1915, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, tormado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Nón	Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia		iner del i e	Lef	Leñas.		rest of a self to		PASTOS				siem	bra.	Piedra ≤	Caza	Resumen		
nero del Málego				Especie.	A)tas	Tasación os Pesetas.	-	-	Menor Lanar	Cabrio	Tasacion Pesetas.	Estacion	Mayor	Tasac Pese	Estacion	(2)	cion :	Tasación	· —	TASACION Pesetas Cents	OBSERVACIONES
and the same of the	4 = 16 a	14_E1	*		100 d u lu +		MIC	ntes d	e apro	vecha	mient	o común.		7	The same		4.5	14		Walleton and	
76 C	hiloeches	Trabajos y otros	Al pueblo	Encina. 62	22 >			5	800	»		.º Oct. 1.º Abril	40.4		700 Año forestal 200 Idem		>	» »	>	1 450 ×	
		La Vega y otros Dehesa boyal				>	>	>	800	100		ldem Idem		2	250 1 Mayo 1 Septb	,	>	> >	>>	1.000	
S3100478-11		•			67.		. 1	Contes	declar	ados	Dehes	sas boyales		2.8	7		10	-40.6	1119	200	
1 4	dcorlo	Dehesa boyal	Al pueblo	Raso	18 »	>	»	3	200			l Ocbre. á 1 Abri I Nbre. 1 Mayo		1 1	110 1 Mayo á 1 Sbro 250 Año forestal	89	> 5	0 100) >	310 : 735	
		Carrascal y Mata Los Valles				» »	,	>	500 600	20	800	1 Ochre. 1 Abril	1. 100) 9	250 1 Mayo 1 Sepbr	e. »	»	> >	i » [550	a ser than the service of the servic
72	lovera	El Blancar	ldem	Retama.	22 »	>	3	*	850 186	>	GLT POST OF THE PERSON OF THE	Año forestal 1 Ocbre. 1 Abri	24.00		18 Año forestal 200 Idem		,	> >	,	350	Service of the servic
7 1	dem	Pradejón y otros Montecillo y Salobre	A Casillas	Robie	19 🕨	>	750	350	186		1.0	ldem	90	0	25 1dem	>	3	> >	>	350 530	Las leñas proceden de la corta de la 2.º mi-
122	Atance (El)	Dehesa	Al pueblo	ldem 1	19 »	»	150	190	190		100	I Nore. a l'Abr.			LOU IUGIA					A. E. H. T.	tad del tranzón II. De tallar la 1.ª mitad del tranzón II para todo ganado y la otra mitad para el de labor.
8 .	Atienza	Roza, Enasar y Juncar	A Bochones	Encina	70 >	>		>	200	2		1 Ochre. 1 Abri			200 ldem					360 825	
4]	Banuelos	Polmediana	Al pueblo	. Raso	20	,	150	150	400	150	550	ldem	15		350 Idem				>	1.050	Las leñas proceden de la corta del tranzón I. De tallar el II.
		0.70		SEVER	razan w			•	200		180	1dem	. 5	5	180 ldem	»		» »		360	to a color of the
76	Cabani las del Campo.	Dehesa boyal Dehesa	Idem	Retama.	185	»	>	•	1.200	, , , , , ,	1.8.0	Año forestal	. 136 y 4	0 400	y 150 Año forestal.	>	»	•	1 - 112	1.900	De los dos grupos de ganado mayor, el 1.º es de labor, y el 2.º de recrio, siendo este aprovechamiento por subasta ó aceptación en unión del lanar.
91	Coonnoños	Valhondo	1dem	. Roble :	132 1	» »	»	>	200	3	150	1 Ocbre. 1 Abr	il. 3	70	28) 1 Mayo 1 Sepb			-		430	
125	Castejón de Henares	. Dehesa boyal	. ldem	. Encina.	191 1	,	>	*	400	3	300 32u	1dem	(00	300 Idem				,	640	
54	Cerezo	Dehesa	1dem	. Encina	rao d	;	. >	>	200	50	800	1 Octb. á 1 Ma	yo.	50	330 1dem 250 1 Mayo á 1 Sbi	>	>	> >	401	630 1,326	» El esparto se subastará por 5 años y la tasa-
75	Ciruelas (1)	. Pajera	. ldem	. Robie	146 1		,	,	900	-01 g(15.	1 Obre. & 1 Ab		4			e partire	3 »	**************************************	400	ción es la anual. 2.º anualidad del aprove- chamiento de caza.
180	Fuentenovilla	. Marojal	. 1dem	. ldem	143	, ,	200	200	500	3	500	Idem	'	70	300 Idem	>	>	» »	*	1.000	» Las leñas proceden de la corta de la mitad del monte.
				11 10940					400		400	1dem	10	65	300 Año forestal.	>		» »	100		> Tercer año de caza.
131	Guijosa	. Soto Torote	. A Cubillas	. Robie	90	,	»	>	3			•		70 60	150 Luem		. 3	> >		150 175	>
132	ldem	. Maela de Quinto . Valbuena	. Al pueblo	. luem	90	» »	3	»	400	100		Año forestal.		70	250 1 Mayo á 1 Sb	re »	, ,	> »	9000	850	» La caza se subastará por 6 años.
81	Horche	. Sierra	. 1dem	Idem	401	>	,	• •	800	50) 1 Obre. á l Ab) Año forestal		80 60	250 Idem		» »	> 3	300	15.)	2
140 106	Horna	. Sancha y Arroyo Mocho . Vega de Abajo	. Idem	Idem	587 25	0 250		,	600	50	600	J I Obre. á 1 Ab	oril. 1	.10	350 1 mayo á 1 Si	ore. 1	, ») 3	,	- 1 1	maderables que hay en el tranzón deno- minado «Corral del Tio Facundo».
57	Humanes	. Aquel Cabo	. Idem	Idem	220	> >	>	>	600 400	150	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	0 1 Nbre. á 1 M 0 1 Obre. a 1 A	10.00	80 90	250 Idem 450 Año forestal	1	9 2)) ;	o 3	770	De tallar el tranzón I.
185	Jirueque	. Dehesa boyal	. ldem	1dem	140	, ,	2	,		,)	0 8557	»	, . ,	11	» >)	» 1	» » 560	
29	Masegoso	. Los Narros	. Idem	Robie	210	> >			400 600	»	26	0 1 Obre. á 1 A	110 c	78 ▼ 40 45	800 Año forestal 0 y 180 Idem		» :)	» :	1.080	De los grupos del ganado mayor, el 1.º de
, 8	Medranda	Dehesa boyal	. Idem	Fresho.,	100	,				r -81 .	1924		1	, 10						Rucis	labor, el 2.º puede ser de labor ó cerril á voluntad de los usuarios, siendo este apro- vechamiento por subasta ó aceptación en unión del lanar.
			12	Theins.	169		. 1	5 75	600	200	0 78	0 Idem		60	250 Idem		>	s > .	٧	1.078	De tallar este tranzón para el ganado ma-
60	Mesones	Dehesa boyal	100m	Encoura	200				5 449	i N	Title		8	- 3		-0					7707
G.	Micela (Ta)	Dehesa y Monte Hueco	Idem	Roble	270	,	>	, ,	800	100		25 Idem		40	250 1 Mayo á 1 S			» 25 2	25	578	» La piedra procede de la cantera abierta.
10'	Millana	Cerraiones	Idem	Idem	100	>	b	» >	500 600	70	0 5	75 Idem 85 Año forestal	i	120	200 Idem 250 idem			> »	>	\$ 835	
111	1 team	Cantera y Valseco La Parrilla	Idem	· · · 100m · · ·		,	,	, ,	300		» 2	25 1 Obre. á 1 A	bril.	115	700 Año foresta	1	» 3	> >	»	92	De tallar el tranzón I.
8	Muduáx	Dehesa de Santa Ana La Poveda	Idem	· · raem · · ·	104	>	>	3 3		× .	3	> •		80	800 Idem		9	» •	>	» 30	» Las leñas proceden del tranzón V. De talla:
13 13	Olmeda de Jadraque	Dehesa boyal	Idem	Idem	215)	» 1	5 15	400)	, 3	00 1 Obre. á 1 1	Abrii	100	850 Idem	••••	>	, ,)		este tranzón
		Dehesa y Soto				3	» 10	00 100	400	0	» 8	350 Año foresta	l	70	850 Año foresta	1	· (4)	%•a	(10)	. 80	 Las leñas proceden del tranzón V. De talla este tranzón.
		Altorrico			PARKETS AND	,		» :	50	0 10	F. 1775	550 1 Obre. á 1		110						90	0
11	1 1dom	Robledal de la Vega	idem	· · · · · · · · ·	. 120	>	*)	35	0		280 1dem 100 1dem		70	125 Idem 100 Año foresta					: 20	00
1	8 Pozo de Almoguera.	Wonte y Denesa Vega Arriba y del San	to 1dem	Sauco	. 34	3	>	>	20	,	>	2.0 1 Obre. á 1	W.S. 550	180	300 1dem		•		•	· 80	30
0	7 Rehalloga de Hita	Dehesa boyal	ldem	wone.	. 01)	» 1	75 17	5 50		» 1	875 1dem		90	300 1 Mayo á l	Sbre.	•				Las leñas proceden de la corta del tranzón
	F 1 1	La Hontillera Valserrano	Idem	Lucii.	. 00	D	>	>	> 20 > 5.	0	» :	150 1dem 100 Año foresta		80	265 1dem 25 Año forest	al	(3.6)		•	19	25
15	24 Riosalido	Los Mojones	A La Barboll	a. Idem.	. 5	,	,	»	s 60			100 1 Obre. á 1		50	50 1 Mayo á 1	Sbre.				. 1	50 60
4.75	0 41	Reaningas	A WHOTOHOIA	I WOLL .	. 0	>	>	D	»	3	,	>		250	60 Año forest				:	: 1	60
	11 1dem	ndo Debesa boyal	1dem	Roble	. 198	7	>	>	25.00	00	50	400 1 Obre. & 1	Abril.	80	250 1 Mayo á 1	Sbre.				. 6	50
(c) N	inisterio de Cultura 2	006 tiene además el aprovecha	miento de 19 auir	ntales métric	os de es	parto, qu	e impo	rtan 175	pesetas,				*	1			90		s e signi	Removed	

12 Robledo Dehesa La Lanzada 1dem 1den 1den	n 150	5)		400	100	400 1dem	115	500 Año forestal	1 8		omi	900	Los aprovechamientos de este monte se in- cluyen en los del núm. 12.
80 Torogono El Juncar 1dem Raso	9	•	, ,		102	,	150 1 Dhan 61 Ahail	44	110 Año forestal		1-1-19	en ing	110 250	range a demonstrative place to be a designed to the contration of
114 Torrevaldealmendras Rebollar A Valdealmendr. Robles Torrejón del Rey Dehesa de Abajo y otros. Al pueblo Raso	10 01	,	;	,	150 1.844	>	150 1 Dbre. & l Abril. 225 15 Nbre. & 15 F.°	200	275 1 Obre. á 14 Nbre. v. 6 F.º á 30 Sbr.		a A		500	esteraques des est estrete de la la companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la comp
Dehesa Torrecilla 1dem Rob	le 160	3			200 700		150 1 Obre. á 1 Abril. 700 1 Dbre. á 28 F.°	82 100	350 Año forestal 401 l Mayo á l Sbre.		: :	: :	1.100	Concedido disfrute de emparbe por 300 pese-
84 Usanos Las Eras y el Encinar ldem Ras 87 Valdeaveruelo Soledad y otros dos 1dem 1der	THE REAL PROPERTY.		la en		200		200 >	BAROSCAA	200 Año forestal				400	Epocas del ganado lanar de 1 de Dbre. á 1 de Marzo en Marcuera y Vald-lapuebla y de- l de Dbre. á 1 Febrero en So.edad.
44 Valdegrudas Llano ldem Rob	le 337	,			500	25	425 1 Obre. & 1 Abril.	70	300 ldem				725 2.070	De tallar el tranzón III.
69 Valdenuño Fernandez. Dehesa boyalldemEnc 70 Valdepeñas de la Sierra PeñascalldemRab	ma . 301	» »	(N.Z.)	,	2.000	50	300 l dem	123	25) ldem Shre			*. V &*	550 185	De tallar el tranzón I.
89 Yebes Rebollar 1dem 1der 94 Yunta (La) Llanos de la Muela 1dem 1der	п 200	, bull	,	, ,	250 600		500 Año forestal	20	85 Mayo á 1 Sbre. 60 Año forestal	1 NO. 52	•1 •	0.0	560 102 5	
95 Idem La Redonda Idem 1der 16 Zarzuela de Jadraque Los Rubiales Idem Enc	п 101	,	,	, ,	50 250	50	42'50 1dem	90	80 Idem				600	
	William !	7		er e	Mon	tes no	exceptuados			. 10	, ,	, ,	M 3	Vendido.
47 Alaminos Dehesa Al pueblo Rob 96 Almoguera Valdomeña Mancom uni da de Almoguera. Ros	711	,	•	,	200	11 D	Soo Ale Constal					, ,	800	The state of the s
de Almoguera. Ras 101 Idem Santiago de Velilla y	500 500		»	,	800	3.	300 Año forestal	•				31.2	800	to a membrane military and the second of the
Anos Idem Enc	ana 100	,	,	> >	300	,	300 ldem	.,	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		> >	ple ur	800 450	
97 Aranzueque Rebello y Corratoranca . Al pueblo Rebello y Corrat	10 201	,	•	» »	500	,	450 1.º Oct. á 1 Sepb.	•					787 1	50 De tallar la Dehesa del Peral.
cales y Pinar ldem lde 58 Casa de Uceda El Monte ldem En c	m 269 sina . 460	>)	0 100	2.600	600	137'50 Año forestal 2.000 1 Oct. á 1 Sepbre.	12	120 1 Mayo á Sepbre.	•	, ,		2.220	Las leñas proceden de la corta de la segun- da cuarta parte del tranzón III. De tallar la 1.º y 2.º cuarta de este tranzón.
20 Caspueñas Cespederas 1dem Rol	ble 28	,	•	, ,	200	[S/ 3 /]	150 ldem	3		2	> >	•	150	The state of the second section of the section of th
28 Castilmimbre Cuesta del Horcajo (par-	m 56	>	•	, ,	250	24. 0/1%	200 1dem	>		>	> >	> 1	200	/Incluidos sus aprovechamientos en los del
24 Idem Idem (id. 11) Idem Idem Ide	m 15	,	•	, ,	,	•		•		,	> >	> 1		monte número 23.
25 Idem Cuesta Valderromancos. ldem 1de 26 Idem El Vallejo ldem lde	ш 140		,	> >	500	11.3	375 1 Oct. á 1 Abril.	÷	* * jul.	3	> >	,	375	Vendido.
129 Centenera Reboliar ldem lde 48 Cogolior Dehesa boyal ldem lde	m		>	» »	» •			,	> 000		> >			Vendido. Vendido.
Valhondo Idelli	ш лоо	3 8 07 1	>	, ,	1 1 1 1 1 2 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3			2	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	,	» »	» 63	630	. Sexto año. . Las leñas proceden de la limpia del tranzón
55 Cogolludo Dehesa boyal Al pueblo Ro 102 Escamilla Monte Abajo Idem lde	m 155	•	» S	25 25	600	>	400 1 Obre. á 1 Abril.	75	800 1 Mayo á 1 Sebre.	.)	> >	, 2	, 100	Il, tercera anualidad del aprovechamien-
Ballim of all grace as a contract suffer that the first track of the Tide	m 73	- 12 - 1	. 11	, ,	800	71.	3.0 Año forestal	»	• Îdem	\$ 11.65			. 300	De tallar el tranzón I.
50 Gárgoles de Arriba Bujanos y Valhondos Idem Ide 27 Hontanares Dehesa Idem Ide	/ALL		>	> >	250 200	25	1:5 1 Obre. á 1 Abril. 225 Idem	>	> > 2) > > 10	,	» »	,	225	· Vendida.
28 Irueste Valdicela y otros Idem Ide 58 Ma aguilla Dehesa boyal y otro Idem Ide	m 400	>	>	» »	476		550 1 Obre. a 1 Abril.	20	100 1 Mayo á 1 Sebre.	, ,	, ,	>	650	· Volidida.
59 Matarrubia Valdelagua, Egido y Cha-	m 316	,		> >	500 500	100	975 Idem	»	The second second	*	« »	>	875	* The state of the same of the state of the
187 bis Navalpotro Dehesa Poveda Idem 1de 62 Puebla de Beleña Dehesa boyal Idem Ide	7444 • • • · · · · · · · · · · · · · · ·	» »	,	, ,	800	25	250 Idem	20	100 1 Mayo á l Sebre	. »	> >	,	485	. De tallar el tranzón III.
63 Puebla de Valles Arroturas 1dem 1de 64 Idem Dehesa boyal Idem 1de	и	22	>	, ,	5 d t 1			,	*	>	, ,	,		Incluídos sus aprovechamientos en los del monte núm. 63.
Timbrie del Lucer Idem Ide	m 25		>	» »	400	51.3	350 1 Obre. á 1 Abril.	» 40	100 1 Mayo á 1 Sebre). »	> >	»	450	the second secon
14 Riofrio Denesa Hoya de la Farra. A Cantamora Ide	em 400	***	>	>	500 450	200	850 Año forestal 875 1 Obre. à 1 Abril.) » »	>	» »		375	t 1 r and 3 lo contro del tran
119 Sacedón Matas Katizas Idem En 138 San Andrés del Rey Dehesa Iruela Idem	CALLO . CCC		» 1	00 100	400	*	800 ldem	>	» »	,	> >	•	. 400	Las leñas proceden de la corta del tran- zón IV.
Donto Sur de los Llenos - Idem 1de	em 153	>	3	, ,	200		150 1dem	>		, ,	» »	,	300	. De tallar la 1.º 1/2 al tranzón 11.
86 Valdenoches Denesa boyat Idem Idem Ide	em 103	»	»	, ,	400		300 ldem	,)) [1]		> > > >	3	300	De tallar este monte.
46 Yélamos de Abajo Umbria y otros Idem Idem Idem	em 196	>	>	, ,	400	,	325 Año forestal		, , ,	2	» »	,	. 825 277	50 Las leñas proceden de la corta del tranzón
93 Yunta (La) Escambronal y otros Idem Ide	em 545	*	» 1	50 150	150	11 P	127.50 Idem	*	» » »					IV, de tallar los tranzones I, II y III.
		erics in		1	Mon	tes n	o clasificados			Constant		er er ka	525	. Las leñas proceden de la corta de tranzón 1,
Cifuentes La Vara y Cafiaverales A Moranchel En	cina . 294	3	> 10	00 100	350		425 Año forestal	9.0	6	1.5			200	de tallar el II.
Wente Sente votres Al pueblo Ra	so 116		, 6	, ,	200	>	200 1 Obre. á 1 Abril.	50	75 Año forestal	•			75	
» Ordial (El) Denesa de San Martin Idem Ro	ble 100		•	»	200	75	250 1 Obre. á 1 Abril.	70	180 Año forestal		W 3-0	er Contract	180	
Utande Monte y Denesa Idem Ide	m 16	,	,	, I ,	900	· (i »)	150 1 Obre. à 1 Abril.	60	120 Idem	• • •		9	: 150	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Fuentes de la Alcarria. Valdecabanas A los pueblos Ro	WARRY B SHAW	3	>	» »	200	111 12)))			•	• •		: ;	The state of the s
Berninches Cuesta de la vega y Ato.	am 10		•	,	500	(C.)	200 1 Obre. à 15 Marzo		The same rest	1211		•	. 5.700	. El número de pinos es aforado pudiendo á
Anguita (2) Pinar Idem Pinar	no 500			,	500	•	200 I Onto a lo marzo	•		FI		. 0.	,	voluntad del rematante, resiliares de los 22.000 pi-
		1			, till the	: 16								nos, 2:00 se resinan á vida por el siste- ma Hougues y los 2.000 restantes á muerte.
Matarrubia Los Llanos 1dem Ra	so 100		•		200	50	200 1 Obre. á 1 Abril		* JE				, 200	· mobility of the skip to the same
and the state of any or supplied to the state of the stat	metros cubi	cos, que	importa	n 600 pese	tas.	258 W. W.		1-	THE PLAN OF THE PARTY.	Sport.			9	The state of the s
(2) Este pueblo tiene además 22.000 árboles resinables, tasados en 5.500 po	DECINE,	2.5	24	18										

⁽c) (1) Este pueblo tiene además el aprovechamiento de 400 árboles, con 100 metros cubicos, que importan 600 pesetas.
(2) Este pueblo tiene además 22.000 árboles resinables, tasados en 5.500 pesetas.